



Ministerio de Cultura y Educación
de la Nación

Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes

MENDOZA , 23 MAYO 1981

VISTO:

La necesidad de reglamentar el desempeño de profesionales y estudiantes universitarios que desean colaborar en esta Facultad.

CONSIDERANDO:

Que las adscripciones conducen a una previa especialización y perfeccionamiento docente en una cátedra de su vocación.

Por ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE ARTES
ORDENA:

DE LA ADSCRIPCION

ARTICULO 1º.- La Facultad reconoce, en orden a la capacitación docente, la adscripción simple a cátedra requiriéndose para // ello las siguientes condiciones:

- a) Título universitario otorgado por la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Cuyo o bien Certificado que acredite ser alumno de / ella faltándole una materia para egresar en / caso de adscribirse a cátedras específicas de la carrera.
- b) Profesionales con título universitario habilitante para la docencia otorgado por Universidad Nacional o Privada reconocida del país y del extranjero, revalidado o de Instituto Superior reconocido de nivel universitario, con una antigüedad mínima de un año de egresado.
- c) Los que no posean estos requisitos deberán de mostrar de forma fehaciente haberse dedicado en forma especial a la materia a la cual se / inscriben, mediante la presentación de antecedentes tales como: trabajos de investigación, antecedentes docentes, conferencias, becas, / cursos de perfeccionamiento, publicaciones, / conciertos, composiciones, exposiciones, distinciones artísticas y/o todo otro antecedente que concierna a la materia a la que desea adscribirse.

F. CARDOZO BIRTES
DECANO

LIBRERA de CASSONE
Académicos



Ministerio de Cultura y Educación
de la Nación

Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes

- 2 -

ARTICULO 2º.- Los aspirantes deberán presentar una solicitud indicando la cátedra a la que se inscriben acompañando:

- a) curriculum vitae
- b) carpeta de antecedentes
- c) Certificado de Buena Salud
- d) copia fotográfica del Título
- e) dos fotografías tipo carnet

ARTICULO 3º.- El plazo para presentar las solicitudes de adscripción a las materias dictadas durante el primer cuatrimestre vencerá el 10 de marzo de cada año y para las asignaturas del segundo cuatrimestre el día 15 de julio.

ARTICULO 4º.- La tramitación de las solicitudes de inscripción se ajustará a las siguientes normas:

- a) Secretaría de Asuntos Académicos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos / fijados en el artículo 2º de la presente ordenanza, remitirá la solicitud a consideración del Profesor Titular de la materia objeto de la adscripción.
- b) El Profesor Titular presentará un informe y / evaluación de la misma, considerando los antecedentes del candidato.
- c) Posteriormente, con dictámen de Secretaría de Asuntos Académicos, la solicitud pasará a Resolución del Consejo Asesor, que dará el dictamen definitivo.

ARTICULO 5º.- La adscripción será por el término de dos años consecutivos.

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADSCRITOS

ARTICULO 6º.- Son deberes de los adscriptos :

- a) Asistir al 75% de las clases teórico-prácticas que se dicten en la materia.
- b) Realizar, bajo la Dirección del Profesor Titular de la materia, un trabajo anual, teórico o práctico según la materia, interpretación personal, monografía o investigación, cuyo tema / versará sobre uno de los puntos del programa correspondiente. El Trabajo deberá presentarse en fecha acordada por el Profesor Titular pero

EL CONSEJO ASesor
ACADÉMICO

EL SECRETArio de CASSONE
Asuntos Académicos



Ministerio de Cultura y Educación
de la Nación

Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes

- 3 -

el plazo no podrá exceder del mes de marzo posterior a haber terminado la adscripción. Dicho trabajo será examinado y aprobado por un tribunal integrado por el profesor titular de la materia y dos profesores titulares de materias afines. Dicho informe se elevará al Decanato agregándose el legajo del adscrito.

- c) Colaborar en el Curso en la forma que el Profesor titular lo determine.
- d) Iniciarse en el ejercicio de la docencia con el dictado de un mínimo de tres clases y un máximo de seis por curso lectivo, conforme / lo indique el Profesor titular.

ARTICULO 7º.- Anualmente, a la terminación del cuatrimestre en que se dictó la asignatura, el Profesor titular elevará / al Decanato un informe relativo al dictado de clases, aptitudes docentes, preparación científica manifestada y trabajo / realizado por el adscrito. Si de este informe se desprende que no han sido cumplidas las obligaciones impuestas por el artículo precedente, el Decanato podrá cancelar la adscripción.

ARTICULO 8º.- Los adscriptos que no hayan completado el proceso de adscripción, dentro de los plazos establecidos por / el artículo 5º de esta Ordenanza, salvo por causas de fuerza mayor, justificadas en resolución por el Decanato, no podrá solicitar una nueva adscripción hasta cumplidos DOS (2) años contados desde la finalización del año lectivo en que se interrumpió la misma.

ARTICULO 9º.- Se extenderá al adscrito que haya cumplimentado los requisitos y obligaciones establecidos, una certificación en que conste su condición de DOCENTE AUTORIZADO, la // que servirá de antecedente en concursos para la provisión de cargos en la cátedra.

DE LOS AYUDANTES-ALUMNOS

ARTICULO 10.- De haberse adscrito alumnos de la Facultad en materias que hubieran aprobado, de acuerdo al artículo 1º // inc. a) de la presente Ordenanza, cumplimentando los requisitos y obligaciones dispuestas y aprobando su adscripción, //

ORDENANZA N° 2

// ...

CARDOZO BINITOS
DECANO

de CASSONE



Ministerio de Cultura y Educación
de la Nación

Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes

- 4 -

recibirán una certificación donde conste su condición de AYUDANTE ALUMNO, el período cumplido no será computable a los fines de la adscripción en calidad de graduado.

ARTICULO 11º.- El alumno que se gradúe durante el primer año // de la adscripción, cumpliendo todas las obligaciones de los // adscriptos recibirá una certificación donde conste su condición de AYUDANTE DIPLOMADO y el período cumplido será computable a los fines de la adscripción en calidad de Docente adscripto.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 12º.- No podrá haber más de dos adscriptos en cada cátedra.

ARTICULO 13º.- Ningún aspirante podrá ser adscripto en más de una materia en el mismo período.

ARTICULO 14º.- El Decanato consignará en la Memoria Anual la / cantidad de adscriptos de la Facultad.

ARTICULO 15º.- Las adscripciones en ningún momento condicionan derechos para devengar haberes dado que su labor es de perfeccionamiento.

ARTICULO 16º.- Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas.

ORDENANZA Nº 2

Prof. FLORENCIA Y. FERREIRA de CASSONE
Secretaría Asuntos Académicos

Prof. DENNIS F. CARDOZO BIRITOS
DECANO